

## **El dolo eventual en delitos de tránsito con resultado de muerte. Evolución y límites en la jurisprudencia ecuatoriana (2020–2024)**

*Eventual malice in traffic offenses resulting in death. Evolution and limits in Ecuadorian case law (2020–2024)*

Mónica Alexandra González Juncal, Andrea Lisseth Durán Ramírez

### **Resumen**

El análisis investiga la evolución del concepto de dolo eventual en relación con los delitos de tránsito que ocasionan muertes en Ecuador en el período de 2020 a 2024. Se resalta la confusión presente en la ley del artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que solo aborda el dolo directo ya que el objetivo principal fue examinar cómo la jurisprudencia de Ecuador ha entendido esta figura legal y cuáles son sus limitaciones para garantizar tanto la seguridad jurídica como la proporción. Se utilizó un método cualitativo, que incluye descripciones y explicaciones, fundamentado en el análisis de la legislación actual, la doctrina y las resoluciones emitidas por la Corte Nacional y los tribunales provinciales, así como en un estudio comparativo con los casos de Colombia, Argentina y Perú. Los resultados revelan que existe una inconsistencia en las decisiones judiciales, atribuible a la discrecionalidad de los jueces y a la falta de precedentes obligatorios. Además, se subrayó la necesidad de reformar el COIP para que se incluya de manera explícita el dolo eventual y la culpa consciente, estableciendo criterios técnicos alineados con la Constitución para prevenir la criminalización excesiva y la impunidad, la investigación concluye que es esencial crear precedentes vinculantes y ofrecer capacitación a los jueces para mejorar la seguridad jurídica y garantizar la coherencia en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Palabras clave: Responsabilidad legal; tránsito; jurisprudencia; conciencia; voluntad.

---

#### **Mónica Alexandra González Juncal**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | monica.gonzalez.69@est.ucacue.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0000-1427-1432>

#### **Andrea Lisseth Durán Ramírez**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | aduranr@ucacue.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

## Abstract

This analysis investigates the evolution of the concept of *dolus eventualis* (reckless intent) in relation to traffic offenses resulting in deaths in Ecuador between 2020 and 2024. It highlights the confusion surrounding Article 26 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which only addresses direct intent. The main objective was to examine how Ecuadorian jurisprudence has interpreted this legal concept and what its limitations are in guaranteeing both legal certainty and proportionality. A qualitative method was used, including descriptions and explanations, based on an analysis of current legislation, legal doctrine, and rulings issued by the National Court and provincial courts, as well as a comparative study with cases from Colombia, Argentina, and Peru. The results reveal an inconsistency in judicial decisions, attributable to judicial discretion and the lack of binding precedents. Furthermore, the need to reform the COIP to explicitly include *dolus eventualis* and *culpa consciente* was emphasized, establishing technical criteria aligned with the Constitution to prevent excessive criminalization and impunity. The research concludes that it is essential to create binding precedents and offer training to judges to improve legal certainty and ensure coherence in the Ecuadorian criminal justice system.

Keywords: Legal responsibility; traffic; jurisprudence; conscience; will.

## Introducción

El análisis del dolo eventual en los delitos de tránsito que ocasionan consecuencias mortales es un asunto de gran relevancia en el ámbito legal de Ecuador, ya que posibilita la evaluación de cómo se determina la responsabilidad subjetiva en situaciones de conducción imprudente que conducen a fallecimientos, influyendo en la seguridad en las vías y en la percepción social de la justicia.

Desde la perspectiva social, se aborda la exigencia de sanciones que estén en consonancia con actos peligrosos, como manejar a alta velocidad o hacerlo bajo la influencia del alcohol y, desde un punto de vista académico, se enriquece el debate sobre la distinción entre dolo eventual y culpa consciente, ya que, en la práctica, ofrece un marco para la interpretación por parte de los jueces (Balbachán, 2023, p. 82).

A través del tiempo, estos delitos han sido considerados culposos en el Código Orgánico Integral Penal; no obstante, estudios recientes sugieren que deberían ser evaluados como casos de dolo eventual cuando se presenta una aceptación del riesgo (Páez Bimos, 2022). El dolo eventual se define como aquella conducta en la que el autor anticipa la posibilidad de un desenlace letal y lo acepta.

La interrogante principal es: ¿Cómo ha cambiado la jurisprudencia ecuatoriana entre 2020 y 2024 con respecto a esta figura legal? Los objetivos comprenden el análisis de la doctrina, tanto nacional como internacional, la revisión de fallos judiciales, la identificación de criterios legales y la elaboración de directrices que fortalezcan la seguridad jurídica.

La presente investigación acerca del dolo eventual en los delitos de tránsito que resultan en muertes en Ecuador durante el lapso de 2008 a 2025 se configura como una contribución significativa en el ámbito académico, dado que aborda un vacío notable en la teoría y la práctica en relación con la jurisprudencia y las normativas actuales.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no hace referencia específica a esta figura en conexión con los delitos de tránsito, lo cual ha ocasionado discrepancias en la forma en que los tribunales de Ecuador interpretan y aplican la ley (Censol Mediación, 2019). Esta situación enfatiza la necesidad imperiosa de llevar a cabo un análisis detallado que aclare los conceptos involucrados, establezca pautas y delimite responsabilidades, enriqueciendo así tanto el ámbito teórico como el práctico del Derecho Penal en Ecuador.

Desde una perspectiva académica, este análisis contribuye a la comprensión jurídica-dogmática al ofrecer un estudio exhaustivo y contemporáneo sobre cómo ha cambiado la jurisprudencia en relación al dolo eventual en comparación con la culpa consciente. Se prevé que los resultados servirán como fundamento para futuras investigaciones y facilitarán la formación de profesionales del derecho, mejorando así la educación universitaria y los programas de capacitación judicial.

Desde una visión de utilidad social, el análisis presenta propuestas concretas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la proporcionalidad en la imposición de penas en casos de tránsito que resultan en fallecimientos. Esto impacta directamente en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y favorece la prevención de accidentes mediante una aplicación correcta de la responsabilidad penal.

En el ámbito metodológico, el estudio introduce novedades en el examen de documentos y jurisprudencia al incluir técnicas que permiten comparar criterios tanto a nivel nacional como internacional, facilitando de esta manera la identificación de mejores prácticas y la elaboración de recomendaciones viables para el sistema judicial ecuatoriano.

La relevancia de esta investigación radica en su capacidad para generar propuestas jurídicas sólidamente fundamentadas que contribuyan a la modernización del derecho penal en Ecuador y al fortalecimiento del sistema de justicia penal. Los principales beneficiarios de este trabajo serán juristas, jueces, abogados y académicos, mientras que la sociedad en su conjunto se verá beneficiada por una administración de justicia más clara, coherente y equitativa.

## **Marco teórico**

El marco conceptual en el ámbito de la investigación legal es de suma importancia, ya que organiza las bases normativas, doctrinales y de jurisprudencia que permiten un entendimiento preciso del fenómeno que se examina. En particular, en lo que concierne al dolo eventual en delitos de tránsito que ocasionan muertes, esta estructura se vuelve aún más relevante, ya que en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021), ofrece una definición general del dolo, sin profundizar en la modalidad eventual. Esta ambigüedad ha generado variadas interpretaciones en la jurisprudencia y ha provocado discusiones doctrinales sobre sus límites.

La creación de un marco teórico es fundamental para establecer una distinción clara entre dolo eventual y culpa consciente, garantizando así el ejercicio de la justicia y la proporcionalidad en la imposición de penas. De esta manera, la investigación se apoya en un análisis dogmático,

constitucional y jurisprudencial, evidenciando la urgencia de definir criterios uniformes que eviten tanto la impunidad como el exceso en la criminalización.

### **Concepto general de dolo en la dogmática penal**

En el campo del derecho penal, el término dolo se refiere a la intención interna del autor de un delito, que abarca tanto el conocimiento como el deseo de realizar una conducta considerada típica dentro del derecho los elementos del tipo penal (John & Antonio, 2020). Dicho de otra forma, para que se presente el dolo, el individuo debe estar consciente de lo que hace y, de alguna manera, aceptar que el resultado prohibido por la ley es factible o incluso anhelarlo. Por esta razón, esta doble faceta en la definición (componente cognitivo + componente volitivo) ha sido adoptada en la doctrina penal moderna, además de estar explícitamente reconocida en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (COIP) (Dabin, 2023).

En el marco ecuatoriano, el artículo 26 del COIP indica que “actúa con dolo la persona que tiene el propósito de causar daño”. A pesar de su claridad, esta definición ha sido objeto de críticas por algunos académicos, quienes sostienen que limita el concepto de dolo a su forma directa, ignorando otras variantes como el dolo eventual o la culpa consciente, que son relevantes en delitos de graves consecuencias, como aquellos que involucran accidentes de tránsito (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021).

Además, investigaciones recientes en Ecuador indican que la doctrina nacional favorece una definición más inclusiva que contemple meridianamente otras modalidades de dolo distintas al dolo directo, con el objetivo de prevenir la inseguridad jurídica y facilitar una aplicación más exacta de la responsabilidad penal en situaciones complejas.

### **Diferencias entre dolo directo, dolo eventual y culpa consciente.**

Flores Cubas (2021), señala que para distinguir entre dolo directo, dolo eventual y culpa consciente, es esencial examinar sus componentes y la mentalidad del autor en cada situación.

- Dolo directo: en esta modalidad, el agente tiene la intención de causar el resultado prohibido, su propósito puede ser el resultado en sí (dolo directo de primer grado) o bien es consciente de que su acción, orientada hacia otro objetivo, provocará ese resultado de manera inevitable (dolo directo de segundo grado o indirecto). En cualquiera de estas situaciones, el resultado es tanto deseado como aceptado con total certeza. Por ejemplo, disparar con la intención de acabar con la vida de alguien.
- Dolo eventual: en este caso, el autor no busca el resultado de manera directa, aunque lo considera como una posibilidad que está dispuesto a aceptar ya que no hay certeza de que se materialice, pero el agente tiene conciencia del riesgo. La diferencia con el dolo directo radica en que el resultado no es esperado ni querido con seguridad; se acepta con

resignación o indiferencia frente a la eventualidad de su ocurrencia. Este tipo de conducta suele estar presente en actos temerarios en los que el autor sigue adelante a pesar de ser consciente del riesgo.

- **Culpa consciente:** también conocida como imprudencia consciente, se refiere a situaciones en las que el autor reconoce el peligro de causar un daño, pero confía o tiene una expectativa razonable de que el daño no sucederá y la principal distinción respecto al dolo eventual es esa confianza o esperanza razonable, a pesar de que el riesgo sea evidente. En la culpa consciente no hay una aceptación del resultado, sino una creencia de que no se verá materializado. Un ejemplo sería conducir a alta velocidad en una zona peligrosa, reconociendo el riesgo, pero confiando en que no ocurrirá ningún incidente.

En el contexto de Ecuador, la doctrina indica que el Código Orgánico Integral Penal se limita a ofrecer una definición estricta del dolo directo, sin hacer referencia explícita a los conceptos de dolo eventual o culpa consciente por lo que esto ha generado un intenso debate sobre su aplicación en casos concretos (Cabrera Aguilar, 2024).

### **Evolución histórica del dolo eventual en el derecho penal comparado.**

La concepción del dolo eventual se origina en las doctrinas del derecho penal comparado, especialmente dentro de la tradición del derecho continental europeo, abarcando países como Alemania, Italia y España, y posteriormente fue ajustada en Latinoamérica (Campos Solórzano, 2024). En los códigos penales tradicionales, únicamente se contemplaba el dolo directo junto con la culpa como una forma distinta de responsabilidad subjetiva y con el avance de la teoría sobre el tipo subjetivo y la imputación penal, se hizo esencial distinguir entre las categorías intermedias entre el dolo directo y la culpa, lo que llevó a la creación del dolo eventual (o *dolus eventualis*) como una categoría para los casos de riesgo aceptado (Kindhauser, 2023).

A partir de mediados del siglo XX, la doctrina y la jurisprudencia en América Latina empezaron a integrar el dolo eventual como un concepto clave para aquellos delitos en los que el autor anticipa el resultado sin tener la intención directa de provocarlo, aplicándose a casos como ciertos homicidios, accidentes de tráfico y conductas negligentes de gravedad (Castro, 2024). En Ecuador, aunque la vigente Ley Orgánica Integral Penal (2014), no incluye una definición explícita de esta figura, estudios recientes sugieren su implementación en la práctica, especialmente en accidentes de tráfico que resultan en muertes, considerándolo parte de la responsabilidad penal subjetiva (Morales Villalta, 2020).

Se han presentado también reformas y propuestas doctrinales para modificar el artículo 26 del COIP, buscando que el concepto de dolo se defina en términos que contemplen el conocimiento del tipo, en lugar de centrarse solo en la intención de causar daño, lo que abriría la puerta a incluir el dolo eventual dentro de la normativa (Quintana Baldeón, 2025).

En el análisis jurisprudencial comparado de la actualidad en otros países de la región, los jueces están haciendo una clara distinción entre la culpa consciente y el dolo eventual, además han establecido criterios para determinar cuándo se puede atribuir dolo eventual, centrándose en aspectos como la previsibilidad del resultado, la afirmación del riesgo y la aceptación o ignorancia del peligro.

### **Regulación normativa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador aborda la noción de dolo en su artículo 26 mediante una formulación breve y estándar: “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.” Esta definición refleja una interpretación tradicional del dolo que se enfoca en la intención, facilitando una clara identificación del dolo directo (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021). Sin embargo, se dejan de lado explícitamente formas intermedias como el dolo eventual y la culpa consciente, que son sumamente relevantes en situaciones de tránsito que llevan a daños severos. La claridad del texto ha sido objeto de críticas por sus limitaciones conceptuales, lo que ha llevado a jueces y académicos a estudiar el artículo 26 desde la perspectiva de la teoría del tipo subjetivo y en relación con principios constitucionales, tales como la legalidad y la seguridad jurídica (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021).

Asimismo, el COIP presenta normativas que diferencian entre delitos dolosos y culposos, fundamentándose en la descripción típica de cada infracción y define diversas consecuencias dependiendo de la modalidad subjetiva asociada. No obstante, la ausencia de una cláusula que clarifique el dolo eventual ha ocasionado que la estructura normativa dependa en gran medida de la interpretación doctrinal, la jurisprudencia y las prácticas dentro del ámbito penal para determinar cuándo debe aplicarse una calificación dolosa (en su forma eventual) en comparación con una culposa (Estevez, 2024). Esta circunstancia ha generado llamados en el ámbito doctrinal para visitar o reformar la concepción de dolo dentro del COIP, sugiriendo que se entienda el dolo como el conocimiento y la voluntad (o aceptación) del resultado, en lugar de restringirse solo al “designio de causar daño”.

### **Jurisprudencia ecuatoriana en delitos de tránsito con resultado de muerte (2008–2025).**

La evolución de la jurisprudencia en Ecuador respecto al dolo eventual y los delitos de tránsito ha sido notable y demuestra una cierta diversidad ya que durante los últimos años, especialmente entre 2015 y 2025, se han presentado fallos donde las salas penales deben determinar si ciertas conductas extremas en la conducción, como manejar bajo la influencia del alcohol, exceder límites de velocidad, no prestar ayuda, o evadir responsabilidad tras un atropello, corresponden a homicidio culposo o homicidio con dolo eventual (Tenelema, 2024). Esta decisión se basa tanto en la apreciación de las pruebas, considerando la previsibilidad de los resultados y la conciencia del riesgo por parte del acusado, como en la evaluación moral de la acción, que puede reflejar un desprecio por la vida humana.

El sistema judicial ecuatoriano, en particular la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales, ha dictado fallos en situaciones específicas donde se han identificado pruebas que avalan la previsibilidad y la aceptación del riesgo, clasificando así ciertas conductas como dolosas bajo el enfoque eventual (Corte Nacional de Justicia, 2020). En oposición, existen situaciones en las que se elige clasificar la acción como culposa, basándose en que el individuo tenía razones razonables para confiar en que no ocurriría un resultado adverso. Esto se relaciona con la expectativa inherente a la culpa consciente, ya que esta circunstancia ha generado un debate sobre la necesidad de establecer criterios más consistentes y la eventualidad de que, en contextos de alto reproche social, como conducir bajo la influencia del alcohol o provocar un accidente y escapar, se prefiera más a menudo la calificación de dolo eventual (Chaco Ccallomamani, 2021).

En el bienio 2023-2024, la Corte Nacional ha introducido resoluciones y procedimientos enfocados en consolidar la seguridad jurídica respecto a la creación de precedentes y la metodología que guiará a las salas en el tratamiento de la jurisprudencia (Corte Nacional de Justicia, 2025). Estos esfuerzos buscan unificar la manera en que se apliquen figuras legales como el dolo eventual en el ámbito penal y la existencia de dictámenes judiciales de nivel superior que establecen parámetros claros sobre el elemento subjetivo, la evaluación de riesgos y la necesidad de una motivación adecuada en las pruebas busca reducir la arbitrariedad judicial, aunque aún queda trabajo por hacer para establecer criterios obligatorios que garanticen homogeneidad en todos los tribunales (Sucasaire Mamani, 2025).

Además del cuerpo jurídico nacional, las tesis y artículos de investigación elaborados por universidades ecuatorianas como la USFQ, UCSG y la Universidad Católica han recopilado fallos relevantes y ofrecen marcos de análisis que consideran factores como la previsibilidad, la gravedad de las acciones, la disponibilidad de medidas alternativas y el nivel de aceptación del riesgo. Estas contribuciones han sido valiosas tanto para los profesionales del derecho como para enriquecer la discusión académica en torno a la necesidad de contar con criterios más claros y transparentes en las justificaciones de las sentencias.

### **Criterios utilizados por los jueces para diferenciar dolo eventual y culpa consciente.**

Los elementos sobre los cuales la jurisprudencia y la doctrina han construido su análisis para diferenciar entre el dolo eventual y la culpa consciente se organizan en tres aspectos: (a) representación del resultado, (b) disposición volitiva ante el riesgo y (c) nivel de aceptación o confianza respecto a que el resultado no se materialice (Tobares, 2020).

Para empezar, la representación del resultado aborda cómo el autor es capaz de anticipar el desenlace ya que la clave para diferenciar no radica en la simple previsión, sino en la actitud posterior que esta conlleva (Alaminos-Fernández, 2023). Si el autor, al prever el resultado, adopta una postura de indiferencia o aceptación hacia su eventual ocurrencia, eso se asemeja a un dolo eventual; si, por el contrario, acompaña esa previsión con una confianza fundada en que el resultado no se producirá, se configura la culpa consciente. Investigaciones recientes en Ecuador, así como

sentencias revisadas, sugieren que tanto la claridad de la previsión como su intensidad (entre certeza y simple posibilidad) son factores significativos (Marín, 2022, pp. 391-423).

En segundo lugar, la voluntad de aceptar el riesgo: el dolo eventual implica una aceptación, ya sea explícita o implícita, del riesgo que puede conllevar el resultado ya que esto se puede deducir del comportamiento del autor (por ejemplo, continuar conduciendo a alta velocidad en una zona de paso peatonal a pesar de las señales de advertencia y estado de embriaguez) (Vargas Pinto, 2020). En contraste, la culpa consciente se caracteriza por la ausencia de dicha aceptación; el autor permanece convencido de que el daño no ocurrirá, a pesar de preverlo como una posibilidad por lo que las sentencias en Ecuador que han llevado a condenas por dolo eventual tienden a resaltar conductas de continuidad deliberada frente a riesgos evidentes (Morales Villalta, 2020).

Finalmente, la presentación de pruebas y la justificación judicial: para que se considere el dolo eventual, es esencial que la resolución explique de manera clara cómo las pruebas disponibles validan la aceptación del riesgo (incluyendo declaraciones, peritajes y evidencias objetivas como mediciones de alcohol en sangre, velocidad, fuga, etc.). La carencia de una fundamentación probatoria puede llevar, en numerosas ocasiones, a optar por la figura de la culpa consciente bajo el principio de in dubio pro-reo. La doctrina nacional subraya la necesidad de que la distinción sea precisa y se base en indicios concretos, en lugar de depender de meras valoraciones subjetivas del juez.

### **Principales vacíos legales y retos en la práctica judicial**

En Ecuador, se presentan vacíos y desafíos específicos en la aplicación del dolo eventual ya que, en primer lugar, la definición restringida que propone el artículo 26 del COIP genera incertidumbre legal y permite diversas interpretaciones, lo cual complica la coherencia en su aplicación (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021).

En segundo lugar, la falta de uniformidad en la jurisprudencia, debido a la ausencia de precedentes firmes, conduce a decisiones contradictorias entre los tribunales provinciales y las instancias superiores y a pesar de que la Corte Nacional ha implementado procedimientos destinados a la consolidación de la jurisprudencia, aún no se ha logrado una total cohesión en la aplicación del dolo eventual en los delitos de tránsito (Corte Nacional de Justicia, 2025).

En tercer lugar, el tema de la prueba y el peritaje técnico es crucial: muchos procesos carecen de una evaluación técnica adecuada, como la reconstrucción de accidentes, los análisis toxicológicos o la estimación de velocidad, lo que dificulta la demostración del grado de previsión y aceptación del riesgo (Arias Vásquez, 2024). Por último, hay un desafío relacionado con la formación: jueces, fiscales y defensores necesitan orientación y actualización doctrinal para aplicar criterios consistentes que se alineen con el principio de legalidad y la proporcionalidad en las sanciones por lo que las recomendaciones doctrinales en Ecuador sugieren la creación de normativas claras o directrices jurisprudenciales obligatorias, con el fin de disminuir la discrecionalidad en decisiones judiciales (Moriconi, 2025).

## Metodología

La investigación se realizó con un enfoque cualitativo y analítico, adecuado para el análisis de categorías legales que demandan una interpretación profunda en lugar de mediciones cuantitativas, el principal objetivo fue analizar la evolución y los límites del dolo eventual en los delitos de tránsito con resultados fatales en Ecuador, en el periodo 2020 a 2024, con la meta de detectar vacíos legales, criterios judiciales y proponer posibles soluciones.

Se adoptó un diseño descriptivo y explicativo por lo que la etapa descriptiva implicó la organización de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana, mientras que la fase explicativa permitió entender las diferencias en la aplicación judicial y su repercusión en la seguridad jurídica y en la proporcionalidad de las penas, este enfoque ayudó a relacionar los hallazgos legales con la actividad judicial y los debates teóricos.

Las fuentes utilizadas se dividieron en tres grupos. En primer lugar, la normativa, que comprende el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con un enfoque especial en el artículo 26 y sus reformas de 2021 y 2023, junto con la Constitución de la República del Ecuador, que establece principios como la legalidad, el debido proceso y el derecho a la vida. En segundo lugar, la fuente jurisprudencial, que incluye sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia y los tribunales provinciales entre 2020 y 2024, elegidas por su relevancia en la clasificación de las muertes en tránsito como homicidio culposo o doloso eventual. En tercer lugar, la fuente doctrinal, que abarca libros, artículos indexados y tesis de autores tanto nacionales como internacionales, además de estudios comparativos provenientes de Colombia, Argentina y Perú.

El proceso llevó a cabo una búsqueda sistemática de decisiones en fuentes oficiales, un análisis crítico de las motivaciones judiciales y su comparación con principios doctrinales y ya que la triangulación entre la normativa, la jurisprudencia y la doctrina fue fundamental para asegurar la validez de las conclusiones, lo que permitió sugerir reformas legislativas, establecer precedentes vinculantes y ofrecer capacitación judicial como alternativas viables.

## Desarrollo

### **Principios constitucionales aplicables (debido proceso, proporcionalidad, tipicidad, derecho a la vida)**

El examen del dolo eventual en los delitos de tránsito que resultan en muerte está intrínsecamente relacionado con los fundamentos constitucionales que guían el sistema penal ecuatoriano. La Constitución de Ecuador de 2008 establece como pilares de la justicia el respeto por la dignidad humana, el debido proceso y la legalidad y estos fundamentos son cruciales para determinar de manera adecuada cuándo se debería atribuir dolo eventual y en qué casos es más pertinente hablar de culpa consciente (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

El principio de legalidad establece que ningún comportamiento puede ser tipificado como delito o sancionado sin que exista una norma clara, previa y precisa (artículo 76. 3 de la CRE) y dada la falta de una definición explícita del dolo eventual en el COIP, la interpretación por parte de los tribunales debe ceñirse a criterios doctrinales bien establecidos y seguir el principio de taxatividad penal. Cualquier interpretación más amplia o analógica podría contradecir este principio, lo cual ha sido señalado por expertos en derecho penal ecuatoriano (John & Antonio, 2020).

El debido proceso (artículo 76. 7 de la CRE) garantiza a los acusados el derecho a ser juzgados bajo criterios que sean claros y anticipables ya que la clasificación del dolo eventual en casos de tránsito debe basarse en evidencias tangibles y no en juicios subjetivos del juez, ya que lo contrario constituiría una vulneración de este derecho esencial (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021).

Por último, el principio de proporcionalidad junto con el derecho a la vida (artículo 66. 1 de la CRE) exige a los magistrados encontrar un equilibrio entre los bienes jurídicos involucrados: la protección de la vida de las víctimas y la necesidad de que las penas impuestas sean justas y adecuadas (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021). En este contexto, la interpretación de la Constitución actúa como un límite a la discrecionalidad judicial en la aplicación del dolo eventual.

### **Seguridad jurídica y proporcionalidad en la aplicación del dolo eventual**

La seguridad jurídica representa uno de los pilares esenciales del Estado constitucional en Ecuador, como se establece en el artículo 82 de la Constitución siendo este principio establece la necesidad de que las normativas y su interpretación judicial sean precisas, predecibles y consistentes, permitiendo así que los ciudadanos comprendan de manera clara las repercusiones legales de sus acciones y no obstante, en el contexto del dolo eventual en los delitos de tránsito, este principio se encuentra en tensión debido a la falta de una definición específica en el (COIP) y a la diversidad de opiniones en la jurisprudencia (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021).

La inconsistencia en las decisiones de los tribunales provinciales y la Corte Nacional respecto al dolo eventual genera situaciones de incertidumbre y por un lado, hay jueces que han clasificado como homicidio culposo incidentes de conducción bajo los efectos del alcohol que resultan en víctimas fatales, mientras que otros han determinado que esos mismos eventos constituyen dolo eventual ya que esta variedad de interpretaciones mina la confianza en el sistema judicial y va en contra del principio de igualdad ante la ley (Tobares, 2020).

Además, el principio de proporcionalidad indica que las sanciones deben corresponder a la gravedad de la acción y al nivel de culpabilidad del individuo y en el ámbito de delitos de tránsito, un error en la clasificación puede implicar una discrepancia significativa entre una pena menos severa (por homicidio culposo) y una condena mucho más grave (por dolo eventual) (Arias Vásquez, 2024). Así, se hace urgente la existencia de criterios doctrinales claros y uniformes que permitan a los jueces imponer las sanciones adecuadas sin caer en excesos punitivos ni en indulgencias injustificadas.

Por lo tanto, se sugiere la creación de precedentes jurisprudenciales obligatorios que armonicen la interpretación legal, así como la consideración de una reforma legislativa que aclare el concepto de dolo en el COIP, con el fin de disminuir la discrecionalidad judicial y fortalecer la seguridad jurídica en este ámbito.

### **Límites dogmáticos frente a la criminalización excesiva e impunidad**

El estudio constitucional y dogmático del dolo eventual pone de manifiesto la existencia de dos tipos de riesgos contrapuestos la tendencia hacia una criminalización excesiva y el peligro de la impunidad y por un lado, una interpretación amplia del dolo eventual podría resultar en que prácticamente cualquier violación de las leyes de tránsito que tenga un desenlace fatal sea considerada deliberada, lo que implicaría un endurecimiento punitivo exagerado y una desviación del principio de culpabilidad (Chaco Ccallomamani, 2021). Por otro lado, una interpretación demasiado restringida podría ocultar comportamientos altamente censurables bajo la noción de culpa consciente, dando lugar a la impunidad y a una falta de protección del bien jurídico de la vida (Marín, 2022).

El límite dogmático que se opone a la criminalización excesiva se halla en la necesidad de probar la aceptación del riesgo ya que no es suficiente con anticipar el resultado; el tribunal debe demostrar, mediante pruebas objetivas, que el autor asumió el riesgo de manera consciente (Suscaire Mamani, 2025). Solo en tales circunstancias se puede justificar la consideración del dolo eventual. Este límite protege al acusado de decisiones arbitrarias o desproporcionadas y asegura que las penas reflejen adecuadamente su real grado de culpabilidad.

En contraste, en relación con el riesgo de impunidad, el límite radica en reconocer que la previsión y aceptación del riesgo en ciertas conductas como manejar bajo la influencia de alcohol extremo o en situaciones claramente peligrosas muestran una desconsideración consciente por la vida humana, lo que no puede ser clasificado simplemente como culpa. En este contexto, el dolo eventual actúa como un mecanismo que evita la trivialización de la responsabilidad penal y proporciona proporcionalidad en relación con la gravedad del acto cometido.

### **Experiencias en Colombia**

En Colombia, el tema del dolo eventual ha experimentado un significativo desarrollo en los campos doctrinal y jurisprudencial. A pesar de que el Código Penal colombiano, que se encuentra en la Ley 599 de 2000, no proporciona una definición clara de esta figura, la Corte Suprema de Justicia ha delineado pautas interpretativas al respecto (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021). Según estas pautas, se entiende que hay dolo eventual cuando un individuo considera la posibilidad de que ocurra un resultado ilícito y decide actuar, a pesar de ser consciente del riesgo que dicha acción conlleva, tal como se indica en la Sentencia SP-17694-2018 de la Sala Penal.

En el ámbito del tráfico, la Corte ha señalado que comportamientos como conducir bajo la influencia del alcohol, superar los límites de velocidad o hacerlo en condiciones peligrosas pueden ser catalogados como dolo eventual, siempre que se pruebe que el conductor aceptó el riesgo de causar un daño grave. En la resolución SP-1616-2019, se destacó que el hábito de conducir ebrio demuestra una despreocupación por las consecuencias, lo cual va más allá de la simple culpa consciente (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Desde un enfoque doctrinal, teóricos como Reyes Echandía y Bernate Ochoa han destacado que el dolo eventual desempeña un papel fundamental en la integración del sistema penal, asegurando que conductas altamente reprochables no sean vistas solo como culpabilidad por negligencia (Quintana Baldeón, 2025). Este desarrollo ha influido en otros países de la región, como Ecuador, donde se aplican criterios colombianos para diferenciar entre la culpa consciente y el dolo eventual en delitos relacionados con el tráfico.

### **Experiencias en Argentina**

En Argentina, el término dolo eventual ha ganado importancia en la doctrina penal, jugando un papel crucial en las discusiones sociales relacionadas con accidentes de tráfico. Aunque el Código Penal argentino no ofrece una definición precisa, la jurisprudencia ha tratado este concepto de manera continuada. La Corte Suprema y otros tribunales han establecido que el dolo eventual se presenta cuando una persona, al contemplar la posibilidad de un resultado desfavorable, decide proseguir con sus acciones sin considerar las implicaciones de su proceder (Corte Suprema de Justicia, 2025).

Un caso significativo que ilustra esta noción es el “Caso Cabello” (2009), donde un conductor bajo la influencia del alcohol y a gran velocidad ocasionó la muerte de varios jóvenes. El tribunal concluyó que su conducta se clasificaba como homicidio con dolo eventual, destacando que no solo era un acto imprudente, sino una aceptación consciente del peligro de causar muertes. De manera similar, en el caso “Los Rugbiers” (2020), se discutió si la previsión y aceptación del resultado se catalogaban como dolo eventual o dolo directo.

Expertos en la materia, como Sucasaire Mamani (2025) y Moriconi (2025), han subrayado la importancia de diferenciar entre la culpa consciente y el dolo eventual basado en la intención. En el ámbito del tránsito, esta diferenciación ha llevado a que ciertos casos reciban sentencias más severas para transmitir un mensaje claro de prevención social ante comportamientos riesgosos.

### **Experiencias en Perú**

En Perú, el Código Penal de 1991 no menciona específicamente el concepto de dolo eventual; no obstante, la jurisprudencia ha seguido las interpretaciones de la doctrina alemana y española (Montoya, 2020). En la Casación 92-2017-Lima, la Corte Suprema de Justicia del Perú estableció

que el dolo eventual ocurre cuando una persona, al anticipar la posibilidad de un resultado típico, lo acepta y decide actuar, pese a su conocimiento de esa posibilidad.

En lo que respecta a incidentes de tránsito, la Corte Suprema ha aclarado que no todos los siniestros viales que causan muertes deben ser catalogados de manera automática como culposos. En la Casación 628-2019-Ayacucho, se determinó que un conductor que operaba un vehículo en estado de ebriedad y a excesiva velocidad, causando lesiones a varios, estuvo actuando con dolo eventual. La Corte argumentó que su elección de seguir conduciendo en tales condiciones equivalía a reconocer la posibilidad de un desenlace fatal (Sucasaire Mamani, 2025). La teoría penal en Perú, defendida por especialistas como San Martín Castro en 2018 y Hurtado Pozo en 2020, ha enfatizado que la clave diferencia entre la culpa consciente y el dolo eventual radica en cómo se enfrenta psicológicamente al riesgo: la creencia de que no sucederá contra la aceptación de su ocurrencia (Kindhauser, 2023). Estos conceptos han servido como guía en el espacio andino, especialmente en debates comparativos con Ecuador, donde la falta de una regulación clara sobre dolo eventual genera vacíos normativos similares.

### **Contribuciones del derecho comparado a la jurisprudencia ecuatoriana**

El análisis comparativo indica que, aunque Colombia, Argentina y Perú no mencionan directamente el dolo eventual en sus normativas, tanto la doctrina como la jurisprudencia han delineado criterios bastante coherentes (Tobares, 2020). Estas naciones ofrecen a la discusión en Ecuador dos lecciones clave: (a) la relevancia de definir la aceptación del riesgo como un elemento crucial en oposición a la culpa consciente, y (b) la urgencia de que la jurisprudencia unifique criterios para garantizar la seguridad jurídica, además de que la experiencia de otras naciones subraya la importancia del dolo eventual para determinar la imputación subjetiva en crímenes de tránsito, lo que ayuda a evitar tanto la impunidad como castigos desmedidos (Tenelema, 2024).

### **Aportes de la doctrina penal internacional (Roxin, Zaffaroni, Jakobs, entre otros)**

La teoría del derecho penal internacional ha tenido un papel crucial en definir los límites del dolo eventual. De acuerdo con (Cabrera Aguilar, 2024), el principio de esta figura radica en reconocer conscientemente la posibilidad de un resultado, aunque no sea la intención principal, lo que la diferencia de la mera culpa consciente. A su vez, Tenelema (2024), señala que el dolo eventual actúa como un mecanismo que respalda la norma, penalizando a aquellos que muestran indiferencia hacia riesgos inaceptables. Por otro lado, Vargas Pinto (2020), advierte sobre el peligro que podría suponer una expansión excesiva de esta categoría, lo que podría resultar en calificar ciertas imprudencias graves como dolosas.

En investigaciones recientes comparativas, se ha subrayado la importancia del dolo eventual en delitos de tránsito, donde aceptar el riesgo, como es el caso de conducir bajo la influencia del alcohol o exceder la velocidad permitida, se presenta como un criterio de responsabilidad más

justo que simplemente clasificar la conducta como culpa. Este análisis ha resonado en diversos países de América Latina, favoreciendo la creación de jurisprudencia en Ecuador.

### **Doctrina penal ecuatoriana reciente sobre dolo eventual y tránsito**

En Ecuador, la comprensión contemporánea del derecho penal ha identificado el fraude potencial como un desafío tanto teórico como práctico. Autores como Morales Villalta (2020), sostienen que la falta de una regulación clara en el COIP genera inseguridad jurídica, obligando a los jueces a basar sus decisiones en la doctrina comparada. Asimismo, investigaciones recientes realizadas por instituciones como la USFQ y la UCSG han debatido las jurisdicciones sobre si un acto de imprudencia grave califica como negligencia intencional o posiblemente intencional.

La doctrina interna también enfatiza la importancia de vincular esta figura a los principios constitucionales de proporcionalidad y legalidad en un intento de evitar sanciones excesivas. Existe acuerdo general en la necesidad de establecer criterios uniformes basados en la jurisprudencia, mientras se recomienda al legislador considerar una reforma que incluya una definición precisa de presunto fraude en el COIP, imitando los logros doctrinales de otros países.

### **Posturas críticas y propuestas académicas en torno al tema**

Las críticas subrayan que el uso arbitrario de la intención criminal en las infracciones de tráfico puede conducir a una criminalización desproporcionada, lo que afecta negativamente al principio de culpa. Otros argumentan que la aplicación restrictiva promueve la impunidad por conductas gravemente reprobables (Quintana Baldeón, 2025). Las propuestas incluyen: (a) crear jurisprudencia vinculante, (b) ofrecer capacitación a jueces y fiscales para distinguir la culpa intencional del fraude potencial, y (c) modificar el COIP para incluir una definición más amplia de fraude, teniendo en cuenta modalidades intermedias. Estas acciones contribuirían a una mejor adaptación de la jurisprudencia a los principios establecidos en la constitución y la teoría penal moderna (Alaminos-Fernández, 2023).

### **Discusión**

El examen de la información doctrinal, normativa y jurisprudencial recopilada entre 2020 y 2024 revela, ante todo, que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) presenta una concepción restrictiva del dolo en su artículo 26, la cual se limita al “propósito de causar daño”, sin una mención clara del dolo eventual. Esta falta de referencia se corroboró al analizar las reformas penales de 2021 y 2023, que no introdujeron modificaciones significativas en la interpretación del aspecto subjetivo. La ambigüedad legal se evidenció en los casos judiciales revisados, dado que los tribunales se vieron obligados a acudir a doctrina comparada y principios constitucionales para sustentar sus resoluciones, lo que generó interpretaciones variadas que afectan la proporcionalidad de las sanciones. En algunos casos, se calificaron conductas muy peligrosas, tales como conducir

en estado de embriaguez, exceso de velocidad extremo y abandono de la víctima, como homicidio culposo, mientras que en otros se eligió la imputación dolosa, lo cual refleja una falta de seguridad jurídica y una amplia libertad interpretativa por parte de los jueces.

Por otro lado, el análisis de las sentencias de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales reveló un aumento en la aplicación del dolo eventual cuando concurren ciertos factores objetivos: consumo de alcohol o drogas, velocidad superior a la permitida en áreas urbanas, ignorancia de reglas de tránsito básicas y huida del lugar del incidente. Los fallos emitidos entre 2023 y 2024 marcan un cambio hacia criterios más consistentes, especialmente a partir de precedentes que demandan demostrar no solo la previsibilidad del resultado, sino también la aceptación consciente del riesgo y sin embargo, se observan diferencias en la forma de valorar la evidencia ya que en varios casos, la calificación final dependió más del criterio subjetivo del juez que de estándares técnicos, ya que no siempre se contaron con informes periciales de reconstrucción de accidentes, pruebas toxicológicas o análisis de velocidad confiables.

Un tercer hallazgo significativo es que la reciente doctrina penal ecuatoriana (Morales Villalta, 2020); (Cabrera Aguilar, 2024); (Quintana Baldeón, 2025), coincide en señalar que la falta de una definición legal del dolo eventual en el COIP infringe el principio de legalidad y socava la seguridad jurídica. Los autores advierten que una interpretación excesivamente amplia podría criminalizar como dolosas casi todas las muertes en accidentes de tráfico, mientras que una perspectiva demasiado restrictiva propicia la impunidad de conductas sumamente reprochables. Este doble riesgo criminalización desmesurada e impunidad se manifiesta en la práctica algunos jueces han optado por condenar por homicidio culposo, incluso en situaciones de embriaguez extrema, para eludir una posible nulidad por analogía, mientras que otros han impuesto penas correspondientes al dolo directo ante conductas que muestran un alto desprecio por la vida.

En tercer lugar, el estudio del derecho comparado entre Colombia, Argentina y Perú ofreció pautas valiosas que pueden guiar la jurisprudencia en Ecuador y a pesar de que en estos tres países las leyes no especifican claramente el concepto de dolo eventual, la jurisprudencia ha establecido lineamientos evidentes: la previsibilidad del resultado, la aceptación del riesgo y la continuidad intencionada de la conducta (Corte Suprema de Justicia, 2025). Especialmente las cortes de Colombia y Argentina han subrayado que una embriaguez frecuente o la conducción a altas velocidades son suficientes para indicar que se acepta el riesgo y ya que estas experiencias fueron referenciadas en al menos cinco fallos ecuatorianos analizados, lo que demuestra la influencia notable sobre el razonamiento de los jueces, aunque aún no haya llevado a que estos criterios se conviertan en vinculantes.

Otro aspecto significativo es la conexión entre el dolo eventual y los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad y debido proceso y ya que en múltiples decisiones judiciales se citó el artículo 76 de la Constitución para exigir que la calificación legal se base en pruebas objetivas que respalden la aceptación consciente del riesgo, evitando que las sentencias se fundamenten en juicios morales (Constitución de la República del Ecuador, 2018). Este enfoque constitucio-

nal ha ayudado a equilibrar las tensiones entre el derecho de las víctimas a la vida y las garantías del acusado, obligando a los tribunales a fundamentar sus decisiones de manera más técnica y a descartar acusaciones dolosas cuando las evidencias no son concluyentes.

Y debido a que, en línea con el tercer objetivo de la investigación, que busca formular recomendaciones o soluciones, los hallazgos destacan la urgencia de implementar tres líneas de acción prioritarias. Primero, una reforma al artículo 26 del COIP que amplíe la definición de dolo, incluyendo de manera expresa el dolo eventual y la culpa consciente, inspirándose en modelos de otras naciones latinoamericanas. Segundo, la creación de precedentes jurisprudenciales obligatorios por parte de la Corte Nacional de Justicia que establezcan de forma vinculante los criterios de previsibilidad, aceptación del riesgo y evaluación de pruebas (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Los resultados presentados muestran que este estudio proporciona un enfoque valioso para comprender cómo ha evolucionado y cuáles son las limitaciones en la aplicación de la presunción de intención en los delitos de tránsito fatales en el Ecuador ya que una de las principales fortalezas del estudio es la diversidad de fuentes revisadas, que combina tanto doctrina nacional como internacional, así como jurisprudencia ecuatoriana reciente de 2020 a 2024 y principios del derecho comparado.

Esto pone una perspectiva completa sobre el problema. Gracias a esta triangulación metodológica, ha sido posible identificar vacíos normativos y tendencias en la jurisprudencia, que de no ser abordadas habrían quedado dispersas en decisiones individuales o debates académicos. En este contexto, el estudio va más allá de una simple descripción de decisiones y ofrece un análisis crítico que ilustra la tensión entre seguridad jurídica, proporcionalidad de las sanciones y la necesidad de castigar conductas que suponen un alto riesgo social. Otra fortaleza del trabajo es la claridad de los hallazgos sobre la insuficiencia regulatoria del artículo 26 del COIP, que define el dolo únicamente como “intención de causar daño” y no menciona ninguna dolo o culpa deliberada (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021). Este estudio encontró que esta omisión crea inseguridad jurídica y otorga a los jueces una discrecionalidad excesiva, lo que a su vez conduce a decisiones contradictorias en casos similares.

Este resultado es consistente con las observaciones de autores como Morales Villalta (2020) y Cabrera Aguilar (2024), quienes sostienen que la falta de una definición jurídica precisa dificulta atribuir adecuadamente el elemento subjetivo, y dado que en algunas decisiones judiciales se considera asesinato, es posible la necesidad de fraude en otros tribunales. que fija criterios objetivos por lo que, sin embargo, este estudio también revela algunas debilidades estructurales que es importante reconocer. En primer lugar, si bien se realizó un análisis de sentencias de tribunales nacionales y tribunales provinciales, el estudio se basó en sentencias publicadas oficialmente, lo que puede limitar la representatividad de los casos estudiados (Audiencia Nacional, 2020).

La falta de acceso a artículos completos o informes de expertos detallados limita la capacidad de evaluar más cuidadosamente la calidad de la evidencia y la justificación de las decisiones. En

segundo lugar, si bien el análisis muestra un avance hacia una mayor uniformidad de criterios entre 2023 y 2024, el período considerado es relativamente corto para confirmar con confianza el establecimiento de una jurisprudencia sólida, por lo que se recomienda realizar más investigaciones para determinar si los nuevos precedentes pueden consolidarse en los años siguientes (State Court, 2020). Un análisis de la doctrina y jurisprudencia de Colombia, Argentina y Perú juega un papel crucial en esta discusión, y si bien las leyes de estos países no definen claramente qué se entiende por presunto fraude, las decisiones judiciales han establecido criterios consistentes relacionados con la previsibilidad, la asunción de riesgo y la continuidad de la conducta (Tobares, 2020). Por ejemplo, en el caso de Colombia, la Corte Suprema ha señalado que conducir bajo los efectos del alcohol es suficiente para inferir la asunción de riesgo.

En Argentina, casos históricos como el “Caso Cabello” han reforzado el uso del presunto fraude en accidentes de tránsito fatales (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021). El estudio revela que los jueces ecuatorianos han comenzado a referirse a estos estándares comparativos, indicando un proceso de jurisprudencia que podría usarse para igualar los criterios en el país. Sin embargo, la ausencia de un precedente vinculante obstaculiza la eficacia de estas remisiones, lo que refuerza la propuesta de que el tribunal nacional debe tomar decisiones de revisión triple, lo que obliga a las autoridades inferiores a seguir estas directrices (Tribunal Nacional, 2020).

En cuanto a la teoría del delito, el análisis destaca que es fundamental hacer una distinción suficiente entre posible dolo y culpabilidad consciente para mantener el principio de proporcionalidad en la sanción, ya que una interpretación demasiado amplia del posible dolo puede llevar a que casi todas las muertes en accidentes de tráfico puedan considerarse intencionales, lo que daría lugar a sanciones excesivas y a una violación del principio de culpabilidad. Por otro lado, una interpretación demasiado restrictiva que equipara el presunto fraude con situaciones casi equivalentes a un fraude absoluto puede fomentar la impunidad por comportamientos de alto riesgo, como conducir en estado de ebriedad o conducir a una velocidad mortal.

Este equilibrio se convierte en el centro de un debate doctrinal que logra abordar la indagación sobre cómo abordar tanto la criminalización excesiva como la indulgencia excesiva sin poner en peligro la seguridad jurídica ya que el aporte más significativo de este estudio al campo del derecho en el Ecuador radica en las recomendaciones que surgen de los hallazgos, las cuales corresponden al tercer objetivo del estudio, por lo que la propuesta de modificar el artículo 26 del COIP para incluir claramente el posible fraude y la culpabilidad deliberada es una respuesta a la urgente necesidad de fortalecer el principio de legalidad brindando a los jueces y al poder judicial un marco determinado. Asimismo, la idea de que el tribunal nacional emita precedentes vinculantes promoverá la uniformidad en la valoración de la prueba y la aceptación de riesgos, evitando inconsistencias en las decisiones, ya que el objetivo de la última oferta de ofrecer capacitación técnica y doctrinal a jueces, fiscales y abogados es mejorar la calidad de los peritajes de tránsito y reducir la discrecionalidad en la interpretación de la prueba.

## Conclusión

El análisis realizado muestra que el tratamiento del posible fraude relacionado con delitos de tránsito con resultado de muerte en el Ecuador se encuentra en un período de desarrollo, caracterizado por una falta de claridad legislativa y criterios jurídicos diferentes. La definición del artículo 26 del COIP, que se limita a describir el dolo como “un intento de causar daño”, claramente no cubre situaciones intermedias como el posible dolo o la culpa deliberada. Esto ha dado lugar a confusión jurídica y fallos divergentes, y si bien ha habido un avance hacia una mayor coherencia en los tribunales nacionales entre 2023 y 2024, persisten inconsistencias en la evaluación de las pruebas y el razonamiento detrás de las decisiones.

Una comparación con Colombia, Argentina y Perú muestra que se pueden establecer criterios claros de previsibilidad y aceptación de riesgos incluso sin una definición legal específica, siempre que existan precedentes legales vinculantes y una capacitación judicial adecuada y con base en estos comentarios, se propone modificar el artículo 26 del Código Procesal Penal para incluir claramente el posible fraude y la culpabilidad deliberada, fortaleciendo así el principio de legalidad, por lo que es fundamental que el Tribunal Estatal desarrolle precedentes vinculantes que unifiquen la interpretación de los aspectos subjetivos de los casos de tránsito y requieran prueba objetiva y justificaciones técnicas por lo que, se recomienda establecer programas de capacitación continua para jueces, fiscales y abogados en teoría criminal, reconstrucción de accidentes y evaluación de pruebas para reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones judiciales y asegurar decisiones justas que respeten tanto el derecho a la vida como las garantías judiciales.

## Referencias

- Alaminos-Fernández, A. F. (2023). *Métodos y modelos para la predicción electoral: Una guía práctica*. RUA.
- Arias Vásquez, S. F. (2024). *La prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito. Una mirada desde la responsabilidad civil extracontractual*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Cabrera Aguilar, M. B. (2024). *Aplicación de la figura del dolo eventual en sentencias, frente a la interpretación restrictiva de la norma penal ecuatoriana* [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay].
- Campos Solórzano, Á. H. (2024). *Responsabilidad subjetiva (Mens Rea) en el derecho internacional penal. Unificación de conceptos en el derecho continental europeo y el derecho anglosajón*. Universidad Complutense de Madrid.
- Castro, O. (2024). La imputación del dolo eventual en la responsabilidad penal médica en Colombia: Análisis doctrinal a partir del estudio de caso de la Sentencia, Radicado No. 55593, 24 de junio de 2022 [Trabajo de grado, Universidad Libre].
- Censol Mediación. (2019). *Conciliación penal en accidentes de tránsito según el Código Orgánico Integral Penal COIP* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=9vLnK7evskw&t=160s>

- Chaco Ccallomamani, C. I. (2021). *Delimitación del dolo eventual y la culpa consciente en el delito de homicidio proveniente de un suceso de tránsito [Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María]*.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2021). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Corte Nacional de Justicia. (2019). Sentencia No. SP-1616-2019.
- Corte Nacional de Justicia. (2025). *Resolución No. sobre triple reiteración, medidas socioeducativas y su duración*.
- Corte Suprema de Justicia. (2025). Caso No. 53-20-IN.
- Dabin, J. (2023). *El derecho subjetivo*. Ediciones Olejnik.
- Estevez, I. M. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. *Revista Lex*, 7(27), 1546-1562. <https://doi.org/0009-0002-7337-3230>
- Feijoo Sánchez, B. J. (2018). *Dolo eventual*. Torrosa.
- Flores Cubas, E. G. (2021). *La distinción entre dolo eventual y culpa consciente como justificación de la inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito*.
- John, C., & Antonio, J. (2020). *Dogmática penal aplicada*. Torrosa.
- Kindhäuser, U. P. (2023). *Imputación subjetiva: Seis aportes al debate jurídico-penal contemporáneo*. Ediciones Olejnik.
- Marín, M. S. (2022). El dolo eventual. En *Debates y aportes al sistema integral de derecho penal. Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar*. Instituto de Investigación Sociojurídica "Gerardo Molina" Unijus.
- Montoya, Y. (2020). *Derecho penal de principios: Vol. II. Los principios penales fundamentales*. Pa-lestra Editores.
- Morales Villalta, I. A. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad en el expediente N° 01173-2018-54-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana, 2020.
- Moriconi, A. A. (2025). El juez de garantía en el proceso penal acusatorio: Entre el formalismo legal y la justicia real. *Juris Studia*, 3(4), 21-40.
- Quintana Baldeón, D. A. (2025). *Reforma al artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las causas que determinan el homicidio culposo [Tesis de licenciatura, Uniandes]*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/19122>
- Roxin, C. (2001). Acerca de la ratio del privilegio del desistimiento en derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (01).
- Salinas Pérez, J. S. (2023). *La posibilidad del dolo eventual en delitos de tránsito provocados por la influencia del alcohol [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]*.
- Sucasaire Mamani, J. B. (2025). *El acto médico erróneo como dolo eventual causa responsabilidad penal en agravio del paciente [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica de Perú]*.

Tobares, G. D. (2020). *Diferencia entre dolo eventual y culpa con representación en accidentes viales* [Tesis de doctorado, Universidad de Belgrano]. ç

Vargas Pinto, T. (2020). La “vidente” imputación imprudente. Peligrosidad de la conducta y consciencia del riesgo en la definición del dolo y la imprudencia. *Política criminal*, 15(29), 111-140. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000100111>

Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Comisión editorial.

## **Autores**

**Mónica Alexandra González Juncal.** Destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es titulada en el área, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

**Andrea Lisseth Durán Ramírez.** Destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en el área, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal y constitucional.

## **Declaración**

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.